

Sea á todas manifestado, q. los Yl.^{as} Señores D.ⁿ Miguel Ybañes
D.ⁿ Jaquin Ximenez y D.ⁿ Juan Ant.^o Balaguer en nombre
y con la calidad de Dean y Canonicos mas antiguos de la.^{ta} ex.
Ygl.^a de la Ciudad de Teruel y el D.ⁿ D.ⁿ Miguel Alreu Linde
Padano de la misma, los cuales digeron, q. en nombre y como ex-
cutores, q. son del ultimo testamento de D.ⁿ Pablo Labero Can-
onigo q. fue de dha. Sta. Ygl.^a segun consta de su ultimo tes-
tamento & los cuales atendido y considerado q. los Yl.^{es} Señores
D.ⁿ Diego Andres de Camarena y D.ⁿ Jeronimo Violante
Ximeno conjujes residentes q. fueron en dha. Ciudad, simul
et in solidum vendieron á favor de los Yl.^{es} Señores Dean Dignida-
dades Canonicos y Cavildo de dha. Ygl.^a diferentes heredades exis-
tentes en el termino y huerta de esta Ciudad, q. son á saber cin-
co heredades la primera & q. componen todas doce fan.^{as} y media
de sembradura como mas largam.^{te} consta & bendición hecha
de dhas. heredades á favor de dho. Yl.^{es} Cavildo, q. fha. fue en dha.
Ciudad á 25. dias del mes de octubre del año pasado de 1720. y
q. fha. fue de dho. N.^o R.^o recibida y testificada y como el precio
de dhas. heredades sea de 300. libras. 17. sueldos y 8. dineros y
hauy q. en dha. escritura y bendición se diga q. fueron de
moneda jaquesa no fueron percividos, q. dho. Señores vendedores sino
en la especie de moneda Valenciana y en efectos de trigo, y
q. en dho. efectos percivieron dho. Señores vendedores doce libras mas
de esta moneda q. q. engaño fueron percividas y no estaban con-
prendidas en el precio de la bendición de dhas. heredades q. en
realidad es de 312. Libras 17. sueldos y 10. dineros de moneda
Valenciana y no jaquesa; siempre y quando quisiere los here-
deros de dho. Señores vendedores balerren de la carta de gracia q.
se reservaron de poder redimir y recuperar las dhas. heredades
pagando como dice la escritura de bendición 300. L.^{as} 17. suel-
dos y 8. dineros jaqueses, se advierte para en el caso de balerren
los herederos q. á de ser de la cantidad de 312. L.^{as} 17. sueldos
y 8. dineros de moneda Valenciana y no de jaquetas.

Atendido q. á los Yl.^{es} Señores Dean Dignidad & q. de
dha. Ygl.^a contemplando q. el precio q. se expresa en dha. ben-

Diccion no fue pagado de los vienes de dho. Yl^{te} Cavildo si q^l se to-
mo de los q^l quedaron p^r muerte de dho. D.^{no} Pablo Lavero y
q^l no fuese justo q^l el Yl^{te} Cavildo perciviese dha. renta sino
q^l fuese adjudicada ã las obras pias fundadas p^r dho. Sr. Lavero
otorgando como de hecho otorgaron su cesion ã favor de los Execu-
tores para disponer como p^r los mismos se pide y requerido ã dha.
Yl^{te} Cavildo q^l fuese adjudicado el derecho de dhas. heredades y
su precio y como dho. Yl^{te} Cavildo haya condescendido con la su-
plica y otorgado la escritura de cesion como mas largam^{te} consta
del acto p^lo en dha. Ciudad ã 9. de Enero del presente año de 1728
y p^r el pres^{te} notario; y atendido q^l p^r fin y muerte de dhos
Yl^{tes} Sres. bendedores huviese pertenecido su universal herencia
al Yl^{te} Marques de Barboles su nieto; y finalmente como en
el presente dia se haya parecido ante dhas. Yl^{tes} Señores Executores
p^r parte del Yl^{te} marques de Barboles y suplicado declarasen
mediante acto publico dhas. Yl^{tes} Executores ser y q^l es cierto
q^l dha. Yl^{te} Sr. Marques de Barboles ò sus herederos siempre
y quando quieran balerle de la carta de gracia reservada p^r
sus abuelos lo puedan hacer pagando ã dha. Executoria p^r
el precio de dhas. 5. heredades la cantidad de 312. libras 17. su-
eldos y 8. dineros de moneda valenciana, como tambien seles otro
que acto de arrendamiento de dhas. heredades p^r tiempo de 3.
años levantadas 3. cosechas, y habiendo hoydo dhas. suplicas los
Yl^{tes} Sres. Executores digeron q^l simul et in solidum declara-
van, q^l el Yl^{te} Marques de Barboles ò sus herederos quando
quieran balerle de la carta de gracia reservada p^r sus abuelos
en dha. bendiccion puedan hacerlo y q^l cumplan con dar p^r el
precio de dhas. heredades 312. L. 17. suelt. 8. dineros de moneda
valenciana y q^l otra cosa no se pueda pretender y q^l entre-
gada dha. cantidad seles otorgue rebendiccion de dhas. heredades,
y assi mismo q^l arriendan ã dho. Yl^{te} Sr. ò sus herederos las
dhas. 5. heredades p^r tiempo de 3. años y levantadas 3. cosechas
q^l la primera sera en el dia 25. de oct.^o del año proximo de 17-
29. el segundo se cumplira en dho. dia del año 1730. y el terce-
ro y ultimo en el mismo dia del año 1731. pagando en cada
un año de los tres p^r arrendamiento ã dha. executoria 15. Libras

12. sueldos y 10. dineros de moneda Valenciana en el expresado día 26.
de Oct.^o de cada uno de dhas. 3. años y q. f. dho. arrendamiento
se podrá pedir mayor cantidad pues el motivo de hacerlo f.
la dicha es f. constar á dho. H.^{os} Executores el hecho de la ver-
dad y entereza de dho. Sr de Barboles y su procurador actual Ma-
nuel Ciprian Vecino de dha. Ciudad q. ha hecho notorio todo f.
los originales libros de caja y cuentas donde constan los efectos
q. entraron en poder de dho. Sr. D.ⁿ Diego Andres, la cual ar-
rendacion otorgaron dho. H.^{os} Executores á dho. Sr. de Barboles y
sus herederos sin reserva alguna pagando en cada un año las
dhas. 15. L. 12. sueldos 10. dineros de moneda Valenciana y q. lo man-
tendran en dho. arrendam.^{to} todo el tiempo q. en el se expre-
sa; y al cumplim.^{to} de lo sobre dho. obligaron sus personas y
vienes f.^a Siguen las clausulas de estilo. hecho fue lo sobre dicho
en la ciudad de Teruel á primero dia del mes de Diciembre
del año 1728. Notario testificante Pascual Maycas, domiciliado en
la ciudad de Teruel f.^a f.^a

